



Municipalidad de Santiago de Surco

Ordenanza N° 292-MSS

Santiago de Surco, 03 de agosto del 2007

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades exclusivas a las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, con la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada con fecha 05.02.2007, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. Asimismo se establece en su Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria que dicha norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, siendo que en dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la mencionada Ley y, que vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la referida Ley;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, de acuerdo a los Artículos 79° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 292-MSS

de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MSS publicada con fecha 22.10.2005 y su modificatoria Ordenanza N° 271-MSS publicada con fecha 20.10.2006, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento;

Que, a través del Informe N° 280-2007-SGDE-MSS de fecha 20.07.2007, la Subgerencia de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta la situación actual, problemática y los aspectos técnicos y legales, los cuales detalla, señala que ha elaborado el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento, asimismo señala que el objetivo del mencionado proyecto de Ordenanza es regular el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la licencia y autorizaciones de funcionamiento dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Santiago de Surco, adecuándola al marco normativo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, del mismo modo indica que, se encuentra vigente la Ordenanza N° 235-MSS mediante la cual se aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en la que ya se establecía una simplificación administrativa, siendo este uno de los objetivos fundamentales de la Ley N° 28976 en donde busca promover un marco normativo que facilite el desarrollo de las actividades económicas, brindando seguridad jurídica a los agentes económicos y garantizando el respeto a la Ley, promoviendo la constitución de negocios y su formalización, mejorando la eficiencia de la relación Municipalidad – Inversionista así como la generación de una coyuntura favorable para el desarrollo local;

Que, mediante Memorándum N° 725-2007-GDU-MSS de fecha 23.07.2007, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco, señalando que el mismo ha sido elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Económico en coordinación con dicha Gerencia y, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo un nuevo procedimiento simple y ágil para el otorgamiento de las Licencias de funcionamiento en sus diversas modalidades;

Que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, con Informe N° 666-2007-OAJ-MSS, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, mediante Ordenanza N° 235-MSS y su modificatoria Ordenanza N° 271-MSS se aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento aplicable para la jurisdicción de Santiago de Surco, siendo esta norma aprobada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 28976, por lo que algunas de sus disposiciones no se ajusta lo recientemente regulado, motivo por el cual resulta necesario adecuar el procedimiento administrativo de obtención de licencia municipal de funcionamiento así como el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) incorporando los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la citada norma;

Que, asimismo señala que, en el proyecto de Ordenanza presentado se regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de la Licencia y autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito,





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 292-MSS

encontrándose el mismo dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, correspondiendo se apruebe la misma para su aplicación dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco;

Estando al Dictamen Conjunto N° 021-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 666-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1301-2007-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 725-2007-GDU-MSS, el Informe N° 280-2007-SGDE-GDU-MSS de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, el Concejo Municipal conforme a las facultades establecidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes aprobaron por **unanimidad**, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia y Autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, salvo los exceptuados en el artículo 15° de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o publico, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios. Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y COMPETENCIA

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 292-MSS

1. **ACTIVIDAD SOCIAL.**- Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.
2. **ANUNCIO.**- Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.
3. **ARTISTA.**- Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.
4. **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN.**- Documento técnico opcional que garantiza al inversionista, durante un determinado período, su inversión en el establecimiento y/o la adquisición o alquiler del mismo, manteniéndose las condiciones de seguridad en defensa civil y las condiciones de categorización señaladas en el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco, para la expedición de la licencia de funcionamiento así se produzcan cambios en la normatividad.
Adicionalmente constituye la autorización para ejecutar los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en sustitución del "FOM" cuando las obras a ejecutar se encuentran dentro del marco de lo establecido en los literales d) y e) del artículo 51° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 27157; Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, (Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA)
5. **CESE DE ACTIVIDADES.**- Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la instalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática.
6. **CESIONARIO.**- Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultánea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.
7. **COMPATIBILIDAD DE USO.**- Evaluación que realiza la unidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
8. **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.**- Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural en la que participen artistas.
9. **ESTABLECIMIENTO.**- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.
10. **ESTANDARES DE CALIDAD.**- Niveles de cumplimiento exigibles de factores, criterios o aspectos relevantes para satisfacer las necesidades del cliente.
11. **EXPOSICIÓN.**- Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.
12. **EXPOSITOR.**- Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.
13. **FERIA.**- Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 292-MSS

14. **GIRO**.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
15. **GALERIA COMERCIAL**.- Unidad Inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
16. **INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la norma vigente sobre la materia.
17. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**.- Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.
18. **MERCADO DE ABASTO**.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
19. **MÓDULO O STAND**.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120m²).
20. **NORMAS TECNICAS URBANISTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO**.- Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de Zonificación, Índice de Usos, Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para la localización de actividades urbanas, Parámetros Urbanísticos y demás normas aplicables.
21. **ORGANIZADOR**.- Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.
22. **PUBLICIDAD EXTERIOR**.- Transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando medios de naturaleza diversa sujetos o apoyados en estructuras publicitarias, los mismos que se instalan en bienes de dominio privado de modo tal que sean visibles
23. **PUESTO**.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.
24. **RECINTO FERIAL**.- Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.
25. **RETIRO MUNICIPAL**.- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.
26. **REUNIÓN SOCIAL**.- Es la concentración de carácter amical o familiar de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada la cual no tiene fines de lucro.
27. **TOLDO**.- Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.
28. **ZONIFICACION**.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 292-MSS

Artículo 5°.- EVALUACIÓN POR ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO

En Concordancia con los conceptos de zonificación y compatibilidad de usos, la Licencia de Funcionamiento estará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco. Para ello, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, evaluará a través de sus profesionales el cumplimiento de las mismas con la finalidad que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito. Esta evaluación se dará paralelamente a las inspecciones que realice el área competente en materia de Defensa Civil respecto a las condiciones de seguridad.

Artículo 6°.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Según sus características existen tres (03) modalidades de licencias de funcionamiento:

- 1.- Licencia de funcionamiento de Apertura.
- 2.- Licencia de funcionamiento derivada de una licencia existente.
- 3.- Licencia de funcionamiento temporal.

Artículo 7°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE APERTURA

De acuerdo a los niveles de seguridad requeridos en los establecimientos se han establecido hasta tres (03) tipos de procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Licencia de Funcionamiento Categoría "A"
- 2.- Licencia de Funcionamiento Categoría "B"
- 3.- Licencia de Funcionamiento Categoría "C"

Artículo 8°.- LICENCIA DERIVADA DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXISTENTE

Dada su finalidad, existen hasta cuatro (04) procedimientos para tramitar una licencia municipal derivada de una licencia de funcionamiento ya existente:

- 1.- Cambio de la denominación y/o la Razón Social de la persona jurídica autorizada.
- 2.- Modificación del giro y/o Área del establecimiento.
- 3.- Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales.
- 4.- Autorización para la Instalación de un toldo.

Artículo 9°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Esta modalidad se adecuara a los requisitos y procedimientos señalados en los artículos 18°, 19°, 20°, 31°, 32° y 33° de la presente ordenanza, según sea el caso, transcurrido el término de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades señalada en el artículo 48° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Dada la naturaleza temporal de la autorización para algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

- 1.- Campaña y/o Promoción.
- 2.- Desarrollo de Ferias o Exposiciones.
- 3.- Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos.
- 4.- Desarrollo de Actividades Sociales.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 07 de la Ordenanza N° 292-MSS

Artículo 11°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

- 1.- Regular la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 2.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.
- 3.- Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta Ordenanza.
- 4.- Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Santiago de Surco.
- 6.- Las demás que la ley establezca.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12°.- OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Respetar el derecho del titular respecto de la licencia de funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización, asimismo se evaluará la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en defensa civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- c) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
- e) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 40° de la presente Ordenanza.
- f) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- h) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- i) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

Artículo 14°.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- c) Utilizar áreas comunes o retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
- d) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.
- e) Las prohibiciones que la ley establezca.
- f) Ampliar el área o giro sin autorización municipal.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 08 de la Ordenanza N° 292-MSS

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de la obtención de la licencia de funcionamiento:

- 1.- Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Local o Regional.
- 2.- Hospitales y centros médicos del sector público.
- 3.- Organismos internacionales oficiales, como Embajadas, Delegaciones Diplomáticas y Consulares de otros Estados.
- 4.- Dependencias destinadas a la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que no tengan carácter comercial.
- 5.- Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- 6.- Instituciones educativas del Estado, universidades estatales y centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.
- 7.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de sus funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 8.- Organizaciones políticas debidamente acreditadas ante el órgano competente.
- 9.- Entidades exoneradas de obtener Autorización Municipal de Funcionamiento por leyes especiales.

En todos los casos, se aplicara esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función publica, no se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que formen parte de la actividad empresarial del Estado. Asimismo estas entidades exoneradas deben respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el funcionamiento de la institución antes del inicio de sus actividades debiendo, asimismo, acreditar que se cuenta con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16°.- DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN

- 1.- El Certificado de Seguridad de Inversión es un documento técnico opcional que garantiza al inversionista, durante un periodo determinado, su inversión en el establecimiento y/o la adquisición o alquiler del mismo, manteniéndose las condiciones de seguridad en defensa civil y las condiciones de categorización señaladas en el Reglamento para la Ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco.
- 2.- Asimismo dicho documento además de constituir una seguridad jurídica para el inversionista Adicionalmente constituye la autorización para ejecutar los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en sustitución del "FOM" cuando las obras a ejecutar se encuentran dentro del marco de lo establecido en los literales d) y e) del artículo 51° del Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley 27157; Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, (Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA)





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 09 de la Ordenanza N° 292-MSS

- 3.- La vigencia del Certificado de Seguridad de Inversión es de tres (03) meses. El plazo de vigencia es computado desde la fecha de su notificación.
- 4.- El Certificado de Seguridad de Inversión es irrecurrible, es decir, no admite recurso administrativo alguno una vez que es emitido. Asimismo, dicho documento no autoriza el funcionamiento del establecimiento.
- 5.- El Certificado de Seguridad de Inversión otorga al administrado el derecho a que posteriormente ya no se realice inspección posterior alguna, por cuanto el establecimiento cumple con las condiciones técnicas exigidas, a excepción de las inspecciones que realice el área competente de la Municipalidad posterior al otorgamiento de la Licencia Municipal.

Artículo 17°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o profesional en establecimientos ubicados en el distrito de Santiago de Surco. La otorga mediante Certificado la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Este documento es personal e intransferible. La Licencia de Funcionamiento se otorgara en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

TÍTULO III LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I MODALIDADES

Artículo 18°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA A

Se otorga a los establecimientos que requieran Inspección Técnica de seguridad de Defensa Civil Básica, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por la municipalidad. Aplicable para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, así como del cumplimiento con el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco, a que se refiere el numeral 3 del Artículo 22° de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil Básica por el órgano ejecutante autorizado del gobierno local, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Este tipo de Licencia de Funcionamiento se da para actividades económicas que por la magnitud del establecimiento o por las características propias de la actividad no congregan una gran cantidad de personas o clientes de atención simultánea que amerite una infraestructura determinada en el establecimiento o la provisión de servicios o seguridades especiales.

Se encuentran excluidas de este tipo de Licencias de Funcionamiento:

1. Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, maquinas tragamonedas, ferreterías, cabinas de Internet con mas de 20 computadoras, lavandería, taller de mecánica, venta de gas o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las Licencias referidas a estos giros se adecuaran a lo establecido en los procedimientos de la Licencia de Funcionamiento de categoría "B" o de categoría "C" en lo que corresponda.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 10 de la Ordenanza N° 292-MSS

2. Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

Los giros excluidos de esta categoría serán evaluados por zonificación y compatibilidad de uso según lo señalado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA B

Se otorga a los establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²). Tanto en la Licencia de Funcionamiento de categoría "A" y la Licencia de Funcionamiento de categoría "B", el pago por el derecho, incluye el pago correspondiente a las inspecciones.

Artículo 20°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA C

Se otorga a los establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Aplicable para establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²) o los que estipule la normatividad del INDECI vigente. El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.



CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo 21°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN

Son requisitos para obtener el Certificado de Seguridad de Inversión:

- 1.- Formato Solicitud de Certificado de Seguridad de Inversión.
- 2.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 3.- Copia de la Licencia de Obra o Declaratoria de Fabrica con sus respectivos planos aprobados por la autoridad competente, en los casos en que el Reglamento para la Ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco, así lo requiera.



Artículo 22°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para obtener la Licencia de Funcionamiento los siguientes:

- 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - a) Numero de R.U.C. y D.N.I. o carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - b) D.N.I o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. Asimismo se indicara que el solicitante cuente con el documento que acredite la legítima posesión del inmueble el mismo que deberá estar vigente.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 11 de la Ordenanza N° 292-MSS

- 2.- Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- 3.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda, así como del cumplimiento con el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco.
- 4.- Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - 4.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - 4.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente, en la Declaración Jurada.
 - 4.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - 4.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28926, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 4.5) Plan de seguridad en Defensa Civil.
- 5.- Recibo de pago por el derecho de trámite correspondiente.

En caso que se soliciten conjuntamente con la licencia de funcionamiento, la autorización para la instalación de una publicidad exterior y/o toldo, además de los requisitos antes señalados, deberá de adjuntar los siguientes:

- Fotografía de la fachada del establecimiento, donde se instalara el elemento.
- Diseño a escala del elemento publicitario indicando las medidas, materiales, colores y leyenda.
- Autorización escrita del propietario. En caso de tratarse de una propiedad en régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común se requerirá autorización de la Junta de Propietarios y propietario, sino existe Junta se presentará la aprobación mayoritaria de los copropietarios.
- Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas, en caso de tratarse de elementos luminoso e iluminado, firmado por el profesional responsable, en caso de publicidad exterior.

Artículo 23°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

Son requisitos para obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando opere el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Certificado de Licencia de Funcionamiento original.
- 3.- Copia simple del Testimonio de cambio de Denominación y/o Razón Social.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

En los casos que el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica conlleve la emisión de más de una licencia (por funcionamiento, publicidad exterior y toldo) se deberá abonar un monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente por licencia adicional.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 12 de la Ordenanza N° 292-MSS

Artículo 24°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACION DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO

Son requisitos para obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se de la modificación de giro y/o área del establecimiento:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Certificado de Licencia de Funcionamiento original o denuncia policial por robo o similar.
- 3.- Copia simple del Testimonio de cambio de Denominación y/o Razón Social.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Según el tipo de procedimiento se deberá presentar:

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "A":

- 5.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "B":

- 5.- Certificado de la inspección técnica básica de Defensa Civil vigente.

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "C":

- 5.- Certificado de la inspección técnica de detalle o multidisciplinaria de Defensa Civil vigente.

Artículo 25°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Los mercados de abastos y galerías comerciales contarán con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil de Detalle y presentar los requisitos establecidos en el artículo 22°, según corresponda.

A los módulos o Stands les será exigible una inspección técnica de seguridad en defensa civil, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²).

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 26°.- LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

La Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente y en el caso del uso del retiro municipal, se encuentren en zonificación residencial. Se dará únicamente como ampliación de los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad. Estas licencias de funcionamiento se otorgaran siempre y cuando no obstruyan las vías de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal o áreas comunes será de un (1) año, al término de la misma deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 27° de la presente ordenanza.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 13 de la Ordenanza N° 292-MSS

Artículo 27°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales:

- 1.- Formulario Solicitud de Licencia para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
- 3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 5.- Compromiso del conductor de retirar lo implementado al cese de la actividad o al solo requerimiento de la Municipalidad.
- 6.- Plano a escala 1/100 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.
- 7.- Copia del Certificado de Defensa Civil vigente según el tipo de licencia de funcionamiento.

Artículo 28°.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE UN TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente. La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo. La vigencia de la autorización es indefinida.

Artículo 29°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE UN TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

- 1.- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
- 3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva.
- 4.- Fotografía donde se instalara el toldo.
- 5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)
- 6.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 30°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN

Los pasos a seguir para la tramitación del Certificado de Seguridad de Inversión son:

- 1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se verificará que la actividad solicitada y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y lo establecido en el Reglamento para la Ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco.
- 2.- De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Certificado de Seguridad de Inversión.

